

23333 *CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de diciembre de 1987, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de fecha 19 de enero de 1988, páginas 1889 a 1898, a continuación se inscriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo II y en la gran área de expansión industrial de Andalucía, provincia de Granada, en el expediente GR/460/AA figura como titular del mismo «Record, Sociedad Cooperativa Limitada Andaluza» (a constituir), y debe decir: «Estanterías Record, Sociedad Cooperativa Andaluza» (a constituir).

23334 *CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de julio de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de beneficios en el gran área de expansión industrial de Extremadura mediante la resolución de 62 expedientes.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 196, de fecha 17 de agosto de 1989, páginas 26406 a 26408, a continuación se inscriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo II, en el expediente CC/1196/AE figura como localización del mismo «Hervas» y debe figurar «Baños de Montemayor». En el expediente CC/1197/AE figura como localización del mismo «Majadas» y debe figurar «Majadas de Tiétar». En el expediente CC/1199/AE figura como localización del mismo «Castejada» y debe figurar «Casatejada».

En el anexo III, figura como número de expediente de la Empresa «Arrocenas Extremeñas, Sociedad Anónima» el «BA/766/AE» y debe figurar el «BA/776/AE».

En el anexo IV, los expedientes BA/804/AE, BA/1163/AE, BA/1166/AE, BA/1174/AE, BA/1184/AE, BA/1188/AE y BA/1204/AE, todos ellos pertenecen a la provincia de Cáceres, por lo que las siglas iniciales han de ser «CC», en lugar de «BA» como se hace constar.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23335 *REAL DECRETO 1187/1989, de 29 de septiembre, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Talayuela (Cáceres) la cesión de uso gratuita del inmueble de su propiedad sito en la calle Mesón de Paredes, sin número, de dicha localidad, donde se ha construido un Centro de Salud.*

El Pleno del Ayuntamiento de Talayuela (Cáceres), en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1986, adoptó, entre otros, el acuerdo de ceder gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social el uso del inmueble de su propiedad sito en la calle Mesón de Paredes, sin número, de dicha localidad, donde se construía un Centro Comarcal de Salud.

El Instituto Nacional de la Salud, a la vista de la oferta mencionada y de los informes técnicos y jurídicos procedentes, que se incluyen en el expediente, así como de la certificación registral y escritura de «obra nueva» que acreditan la titularidad del inmueble y situación de cargas del mismo, acordó proponer a la Tesorería General de la Seguridad Social la aceptación del Centro de Salud ofertado por el Ayuntamiento de Talayuela (Cáceres).

La Intervención General de la Seguridad Social ha informado favorablemente el expediente de la cesión referida, ofrecida por el Ayuntamiento de Talayuela.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 13 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en relación con el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado, y artículo 55 de su Reglamento, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de septiembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Talayuela (Cáceres) la cesión de uso gratuita del inmueble de su propiedad sito en la calle Mesón de Paredes, sin número, de dicha localidad, donde se ha construido un Centro de Salud, que será utilizado por el Instituto Nacional de la Salud.

La presente cesión de uso queda sujeta a las condiciones establecidas en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Art. 2.º La presente cesión de uso se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, siendo los gastos derivados de la formalización del documento público de cesión de uso, por cuenta del Instituto Nacional de la Salud, Entidad Gestora de la Seguridad Social, a quien quedará ascrito el inmueble y que deberá hacerse cargo igualmente de los gastos derivados de la instalación y mantenimiento del Centro Comarcal de Salud.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Cáceres para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 29 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

23336 *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 68/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid se ha interpuesto por doña Concepción Salgado Cebreros, funcionaria de la Seguridad Social, destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales de Alicante, el recurso contencioso-administrativo número 68/1989, contra las Resoluciones de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, por el procedimiento de acoplamiento baremado, y de 7 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas que ostenten derechos derivados de las mismas para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 14 de septiembre de 1989.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23337 *RESOLUCION de 26 de junio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de la Dirección General de Electrónica e Informática de 20 de julio de 1987, que homologa siete teclados, marca «Hewlett Packard», modelos C1400A-ABE y otros, fabricados por «Hewlett Packard», en su instalación industrial ubicada en Singapur.*

Vista la petición presentada por la Empresa «Hewlett Packard Española Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera N-VI, kilómetro 16,500, de Las Rozas (Madrid), por la que solicita que la Resolución de fecha 20 de julio de 1987, por la que se homologan siete teclados, marca «Hewlett Packard», modelos C1400A-ABE, C1401A-ABE, C1402A-ABE, C1403A-ABE, C1404A-ABE, C1405A-ABE y C1406A-ABE, sean aplicables a los modelos C1416A-ABE, C1415A-ABE, C1417A-ABE y C1421A-ABE;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no suponen una variación sustancial con respecto a los modelos homologados,

Visto el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 20 de julio de 1987, por la que se homologan los teclados, marca «Hewlett Packard», modelos C1400A-ABE, C1401A-ABE, C1402A-ABE, C1403A-ABE, C1404A-ABE, C1405A-ABE y C1406A-ABE, con la contraseña de homologación GTE-0268, para incluir en dicha homologación los modelos de teclados cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca «Hewlett Packard», modelo C1416A-ABE.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Marca «Hewlett Packard», modelo C1415A-ABE.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Marca «Hewlett Packard», modelo C1417A-ABE.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Marca «Hewlett Packard», modelo C1421A-ABE.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1989.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

23338 RESOLUCION de 26 de junio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de la Dirección General de Electrónica e Informática de 28 de septiembre de 1987, que homologa una pantalla, marca «IBM», modelo 4707, fabricada por «IBM U.K. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Greenock (Reino Unido).

Vista la petición presentada por la Empresa «IBM, Sociedad Anónima Española», con domicilio social en paseo de la Castellana, 4, de Madrid, por la que solicita que la Resolución de fecha 28 de septiembre de 1987, por la que se homologan dos impresoras, marca «IBM», modelo 4707, sea aplicable al modelo 4684.

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no suponen una variación sustancial con respecto al modelo homologado.

Vistos el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y la Orden del Ministerio de Industria de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 28 de septiembre de 1987 por la que se homologa la pantalla marca «IBM», modelo 4707, con la contraseña de homologación GPA-0399, para incluir en dicha homologación el modelo de pantalla cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca «IBM», modelo 4684.

Características:

Primera: 9.

Segunda: Alfanumérica/Gráfica.

Tercera: Monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1989.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23339 ORDEN de 2 de octubre de 1989 por la que se regula la concesión de subvenciones a los Agricultores agrupados para la defensa antigranizo en la Campaña 1989.

Ilmos. Sres.: En el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha

4 de noviembre de 1988, se prevé, al igual que se hizo en los planes anteriores, la posibilidad de que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), subvencione las actuaciones realizadas por los Agricultores agrupados para la defensa antigranizo, recogiendo en el presupuesto del citado Organismo una partida específica destinada a tal fin.

Siendo necesario establecer las condiciones y requisitos de acceso a dichas ayudas y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º *Beneficiarios.*-Tendrán derecho a percibir las ayudas reguladas en la presente Orden, las Agrupaciones de Agricultores legalmente constituidas que lleven a cabo actuaciones dirigidas a la defensa antigranizo durante el año 1989, mediante sistemas que utilicen ioduro de plata.

La zona geográfica defendida contra el granizo por dichas Agrupaciones debe tener una extensión no inferior a las 100.000 hectáreas.

Art. 2.º *Ayudas que se conceden.*-1. Las ayudas reguladas en la presente Orden tendrán la consideración de subvenciones y se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria correspondiente denominada Subvención a la Lucha Antigranizo, del Presupuesto de ENESA para el año 1989, por un importe máximo de 50.000.000 de pesetas.

2. La subvención se distribuirá entre las Agrupaciones o Entidades peticionarias en función del aseguramiento que, contra el riesgo de Pedrisco y a través de cualquier línea del Plan de Seguros Agrarios Combinados, se registre en las zonas defendidas, de acuerdo con los siguientes criterios:

El 50 por 100 de la cantidad citada en el apartado anterior se distribuirá proporcionalmente a la superficie garantizada contra el pedrisco durante 1989, en el ámbito territorial de la zona protegida, de acuerdo con lo estipulado en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados.

El otro 50 por 100, de la cantidad citada, se distribuirá proporcionalmente al coste del seguro pagado por los Agricultores, durante la Campaña 1989, a través de cualquiera de las líneas de seguro, que incluyan el riesgo de pedrisco entre sus garantías, integradas en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados correspondiente.

3. La subvención total que se otorgue no podrá exceder, en ningún caso, del 80 por 100 del coste de la defensa, incluidas otras ayudas que pudieran recibir.

Art. 3.º *Plazo de presentación y documentación a aportar.*-Las solicitudes redactadas conforme al modelo reseñado en el anexo I de la presente Orden, habrán de ser dirigidas por el representante de la Entidad o Agrupación peticionaria designado al efecto, al Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), calle Miguel Angel, número 23, 5.ª planta, 28010 Madrid, finalizando el plazo de presentación el 30 de noviembre de 1989.

A dicha solicitud deberán de acompañarse los siguientes documentos:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, representante de la Entidad o Agrupación peticionaria.

2. Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la Entidad o Agrupación solicitante.

3. Certificación expedida por el Organismo de representación o dirección competente en la que conste el acuerdo adoptado para solicitar la subvención de ENESA, designando, a la vez, representante al efecto. Asimismo deberá constar, la Entidad bancaria, el título y número de cuenta a la que se transferirá, en su caso, el importe de la subvención.

4. Certificación expedida por el Organismo de representación o dirección que acredite las ayudas recibidas y destinadas a llevar a cabo la actuación de la campaña 1989. Especificando, asimismo, el importe de las mismas.

5. Certificación expedida por el Organismo de representación o dirección que acredite el importe total de las cuotas recaudadas de los agricultores agrupados, destinadas a llevar a cabo la actuación de la Campaña 1989. Especificando asimismo, el importe de las mismas.

6. Certificación acreditativa y comprensiva de los gastos realizados para llevar a cabo la actuación desglosados por partidas. (Ver anexos II y III). Dichos gastos habrán de ser justificados mediante el correspondiente documento de pago conforme se especifica a continuación:

a) En caso de acreditar el abono de sueldos o gratificaciones, se justificarán, mediante la presentación de la nómina correspondiente, firmada por el interesado, acompañando, en su caso, los documentos de pago a la Seguridad Social, así como de ingreso del Impuesto sobre Retenciones de las Personas Físicas.

b) En el caso de abono de dietas por desplazamientos, éste se justificará mediante el correspondiente documento de pago, con el recíbio por parte del interesado. Asimismo, se acompañará certificación acreditativa de que dichos servicios han sido encomendados para llevar a cabo actuaciones en relación con la lucha antigranizo.

c) En el caso de acreditar pagos realizados por el transporte de mercancías, se justificarán mediante el albarán de entrega de la misma,